

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/18/2023

ESTADO No. 006

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180102500	Verbal	MARIA CONSTANZA MARTINEZ RODRIGUEZ	PROINEX LTDA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	17/01/2023		1
76001400302620200005400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620210005900	Ejecutivo Singular	JOHATHAN STEVENS ORDOÑEZ RENTERIA	APD. ANGELICA MARIA MEZA NARANJO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620210042200	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA OSORIO DE GONZALEZ	BARONA VILLA & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220001100	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220010500	Verbal	ANA ELOISA ALFONSO JIMENEZ	APD. ANA ELOISA ALFONSO JIMENEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220011300	Ejecutivo Singular	FERNANDO ZUÑIGA BELALCAZAR	APD. MONICA ANDREA UMAÑA JOVEN	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220011800	Ejecutivo Singular	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN	APD. ARLEY DIAZ USMA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220012200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS	APD. JOSE EVER RIOS ALZATE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220015600	Verbal	MARIA SANDRA NARANJO RUIZ	ALEXANDRA MARIN ZEA	Sentencia Anticipada (Art 278 Numeral 2° C.G.P.) OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220021800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220026900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NILSON CESAR SANCHEZ SALDARRIAGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO NILSON CESAR SANCHEZ SALDARRIAGA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	17/01/2023		1
76001400302620220028000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	APD. CRISTIANN DAVID HERNANDEZ CAMPO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1
76001400302620220056400	Verbal	ELIO FABIO PABON CASTAÑO	APD. SOCRATES GUTIERREZ RUIZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/01/2023		1

Numero de registros:14

18/1/23, 8:45

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/18/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandante dentro del presente proceso verbal de pertenencia iniciado por María Constanza Martínez Rodríguez en contra de Proinex Ltda y demás personas indeterminadas. (Rad. 76001 40 03 026 **2018 01025 00**) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$1.000.000
Total Costas Procesales			\$1.000.000

Son: **Un millón de Pesos M/cte.- (\$1.000.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO No. 52
VERBAL
RAD. 2018-01025-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 6
EJECUTIVO
RAD. 2020-00054-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

Liminarmente, la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito** promueve, proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **Daisy Fidelina Trujillo Rodriguez**, con base en la obligación contraída en el título valor pagare No. 42819, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 774 proferido el 6 de marzo de 2020 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **Daisy Fidelina Trujillo Rodriguez** se tuvo notificada de la orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ³, pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderada judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **Daisy Fidelina Trujillo Rodriguez**, persona natural, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de ésta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en el título valor pagare No. 42819 exhibido en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que la demandada es el directamente obligada frente a éste, y la demandante su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para

¹ Visible a folio 9 al 11 archivo 01.

² Visible a folio 21 archivo 01.

³ Visible archivo 21.

hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **Daisy Fidelina Trujillo Rodriguez**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** LLÉVESE adelante la ejecución en contra de **Daisy Fidelina Trujillo Rodriguez**, y a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito**, conforme a la orden de apremio No. 779 proferido el 11 de marzo de 2020 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 54
EJECUTIVO
RAD. 2021-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se tenga notificada a la parte demandada de la orden de apremio.

Frente a lo solicitado, el Despacho debe negar la petición elevada, como quiera que el trámite de notificación electrónica debe cumplir con el protocolo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que es el que alude a la notificación digital, como quiera que el trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., corresponde es al trámite de notificación física de la parte demandada.

A su vez, no puede tenerse por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, como quiera que no se satisfacen los requisitos señalados en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NO TENER** en cuenta la petición elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la **notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2287
EJECUTIVO
RAD. 2021-00422-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [15 ContestacionExcepciones-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **007** DE HOY **18 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 55
EJECUTIVO
RAD. 2022-00011-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **007** DE HOY **18 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 56
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00105-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de enero de del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, con la señora Blanca Libia Pacheco de Padilla.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Debe indicarse donde recibe notificaciones electrónicas la parte demandada Blanca Libia Pacheco de Padilla, al tenor de lo previsto en el 10° del artículo 82 del C.G.P.
- Debe indicarse la cuantía del asunto, al tenor de lo previsto en el 9° del artículo 82 del C.G.P.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **007** DE HOY **18 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 57
EJECUTIVO
RAD. 2022-00113-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 58
EJECUTIVO
RAD. 2022-00118-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 59
EJECUTIVO
RAD. 2022-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	MARIA SANDRA NARANJO RUIZ
DEMANDADO	ALEXANDRA MARIN ZEA
RADICADO	76001 40 03 026 2022 00156 00

SENTENCIA No. 1

Conforme lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar Sentencia anticipada en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La ciudadana María Sandra Naranjo Ruiz en su calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 3 Bis # 35 A – 47 apto 402 D de esta ciudad, acude a la jurisdicción a fin de que mediante los ritos del proceso verbal sumario se declare la prescripción extintiva de la acción del derecho real de hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2667 del 31 de mayo de 1997, corrida en la Notaría 9 del Círculo de Cali, la cual recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-100230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TRÁMITE PROCESAL

El 1° de marzo del 2022, le correspondió a esta Agencia Judicial conocer por reparto la demanda de la referencia, la cual, una vez subsanada y al encontrarse ajustada a derecho, fue admitida merced al Auto Interlocutorio No. 3381 del 15 de septiembre del 2022, impartíendosele el trámite contenido en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso.

Entre tanto, como se desconocía el lugar donde podía ser localizada la señora Alexandra Marín Zea desde que se instauró la demanda y en virtud del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la misma, una vez agotado el trámite señalado en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., se designó curador ad litem, quien se notificó de la demanda, y al momento de contestar la misma¹, no formulo oposición alguna.

En ese orden, no habiendo vicios que puedan invalidar lo actuado o que conlleve una sentencia inhibitoria, procede el Juzgado a resolver el asunto planteado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ciertamente, es deber del Juez, antes de dictar sentencia, revisar el cumplimiento de los presupuestos procesales para el perfecto desarrollo del proceso, los cuales se colman a satisfacción. En efecto, la presente demanda fue presentada en debida forma, siendo por competencia asignada para su conocimiento al Juez Civil Municipal en única instancia y las partes son personas capaces; tampoco

¹ Archivo 16.

merece reparo el presupuesto atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, en el entendido de que la convocante María Sandra Naranjo Ruiz, es la obligado frente a la obligación con título real por ser la actual propietaria al haberlo adquirido mediante dación en pago a través de la Escritura Pública No. 5017 del del 04 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaria Octava del Circulo de Cali (Anotación No. 031), en tanto que la demandada Alexandra Marín Zea, es la actual beneficiaria de la obligación hipotecaria.

En lo atinente a la prescripción, el Código Civil consagra tal instituto bajo una doble modalidad: una, la adquisitiva o usucapión, erigida como un modo de adquirir las cosas ajenas; y otra, la extintiva, como mecanismo de extinguir las acciones o derechos ajenos. En la primera hipótesis, sobreviene en razón a haberse poseído los bienes y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante el tiempo previsto en la legislación, amén de cumplir con los demás requisitos. En la segunda, deviene como efecto de la adquisitiva, pues mientras una persona adquiere un derecho a través de la prescripción, a la par, otra lo está perdiendo, (art. 2512 C.C.). En suma, en tratándose de prescripción extintiva de acciones o derechos ajenos, el tiempo cuenta desde que la obligación se hace exigible (art. 2535 *ib*). En ese orden de ideas, preciso es recordar que la Ley 791 de 2002 en su artículo 1º redujo el término de prescripción extintiva a 10 años.

A tono con lo expuesto, al ser la garantía real una obligación accesoria, el artículo 2457 del Código Civil dispone que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, así mismo el artículo 2537 de la misma obra establece que *la acción* hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

En ese orden de ideas, de los elementos que integran la cartilla fáctica emerge diáfano que mediante Escritura Pública No. 2667 del 31 de mayo de 1997, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali, la señora María Yolanda Vásquez Gómez constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la señora Alexandra Marín Zea como garantía accesoria de la obligación quirografaria sin que la acreedora acudiese a la jurisdicción a fin de hacer efectivo el derecho incorporado en el título valor, por lo que, habiendo transcurrido el término de prescripción de 10 años exigido en la Ley 791 de 2022 se encuentra superado, por lo que se evidencian cumplidos a cabalidad los requisitos legales para la prosperidad de la acción, siendo por ello que se declarará la prescripción solicitada y en consecuencia se ordenará su cancelación a la Notaría correspondiente.

En mérito de lo discurrido, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que se extinguió la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2667 del 31 de mayo de 1997, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali, que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 3 Bis # 35 A – 47 apto 402 D de esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-100230, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** constituida en la aludida Escritura Pública No. 2667 del 31 de mayo de 1997, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali, que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la calle 3 Bis # 35 A – 47 apto 402 D de esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-100230. Una vez ejecutoriada la Sentencia **OFÍCIESE** al señor Notario Noveno del Circulo de Cali,

comunicándoseles lo aquí dispuesto y enviándoseles copias auténticas de esta providencia.

TERCERO: **EXPIDASE** a costa del interesado, las copias auténticas necesarias de la presente diligencia para los efectos correspondientes.

CUARTO: Sin lugar a costas, por no darse los presupuestos para ello.

QUINTO: **ORDENASE** el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicator.

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **007** DE HOY **18 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 60
EJECUTIVO
RAD. 2022-00218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 61
EJECUTIVO
RAD. 2022-00269-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico nilson.sanchezsaldarriaga@gmail.com¹, adscrito a nombre del demandado señor **Nilson Cesar Sánchez Saldarriaga**², se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **Nilson Cesar Sánchez Saldarriaga** por notificada de la orden de apremio, a partir del 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **007** DE HOY **18 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 07.

² Archivo Digital # 3 Visible a folio 11.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 63
EJECUTIVO
RAD. 2022-00280-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 18 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1415
RESTITUCIÓN
RAD. 2022-00564-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada del auto admisorio**, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **007** DE HOY **18 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario